

	CIRCULAR	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
		3	14-01-2013	1.0	14-01-2013
	PAGO DEL GALARDON ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY N°1.939, DE 1977, POR DENUNCIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O BIENES QUE LE CORRESPONDEN AL FISCO.				
	Elaborado		Materia		N° Interno
	Sección Transparencia y Normativa – División Jurídica		Recaudación		1.1-1.5

1.- MATERIA

Pago del beneficio establecido en el artículo 42 del Decreto Ley N°1.939, de 1977, que señala que cualquier persona puede poner en conocimiento la existencia de derechos hereditarios o ciertos bienes que le corresponden al Fisco, por no existir herederos de un fallecido. La denuncia de este tipo de herencias, origina para el “denunciante” el beneficio del pago de un galardón, equivalente al 30% del valor líquido de los bienes denunciados.

2.- ANTECEDENTES LEGALES

- Decreto Ley N°1.939, de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, de Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- Resolución N°1.830, de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, que delega facultades del Subsecretario contenidas en el D.L 1.939 de 1977, en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales de Bienes Nacionales y deroga resoluciones anteriores sobre la materia.

3.- DESTINATARIOS

Aquellas personas naturales o jurídicas que entregan antecedentes de bienes o derechos dejados por alguna persona que ha fallecido sin dejar otros herederos, y cuya calidad de beneficiario ha sido otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante Resolución que así lo indica.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- El Ministerio de Bienes Nacionales, quién ordena el pago del beneficio a través de una Resolución, cuando éste es igual o excede las 1.000 UTM. (Unidades Tributarias Mensuales)
- La Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Bienes Nacionales, que también ordena el pago del beneficio a través de una Resolución, cuando éste es menor a 1.000 UTM.
- El Servicio de Tesorerías, quién debe disponer de los recursos necesarios a objeto de realizar el pago del beneficio otorgado por denuncia de herencia vacante.

5.- PLAZOS

El pago del galardón deberá realizarse dentro del plazo de los 5 días hábiles contados desde la solicitud de pago del beneficio, en la respectiva Tesorería Regional o Provincial con jurisdicción en el domicilio del interesado.

6.- PROCEDIMIENTO

Constatada la calidad de beneficiario del galardón señalado en el artículo 42 del DL N° 1.939, de 1977, es decir, el denunciante ha cumplido con todos los requisitos dispuestos en este Decreto u otras disposiciones legales complementarias, el Ministerio de Bienes Nacionales entregará al interesado una Resolución que certifica esta condición y establecerá en ella, el monto del beneficio que deberá ser pagado por el Servicio de Tesorerías. Copia de este documento es también derivado al Servicio de Tesorerías.

Es el interesado quien deberá concurrir a la Tesorería de su jurisdicción, con el "Certificado del Depósito" emitido por la respectiva SEREMI (Secretaría Regional Ministerial) de Bienes Nacionales, de la garantía que el "denunciante ó beneficiario" ha debido realizar, conforme lo señalado en el artículo 54 del D.L N°1.939, de 1977, considerando la eventual aparición de herederos y en el evento que, por tales motivos el Fisco se viera obligado a restituir la herencia.

Con el documento Certificado del Depósito y, aquellos que se requieran para acreditar según corresponda, la identidad de persona natural o jurídica, se procederá a cursar el egreso, mediante cheque o depósito al interesado, dando preferencia a la modalidad de depósito bancario, solicitando al interesado cuando no se cuente con ellos, los datos de número de la cuenta, tipo de cuenta y nombre del banco.

La excepción al procedimiento antes descrito, la constituyen aquellas Resoluciones Exentas para las cuales el Ministerio de Bienes

Nacionales establece la exención de la acreditación del pago de la garantía como requisito para el pago por parte del Servicio de Tesorerías del galardón otorgado por dicho Servicio.

a) Documentación

En forma personal el beneficiario del galardón, deberá concurrir a la Tesorería de la jurisdicción de su domicilio, a solicitarlo con el original del Certificado de Garantía que da constancia de la suficiencia del pago de la misma, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y su Cédula de Identidad.

Si es persona jurídica, se le solicitará al representante legal su Rut y la fotocopia legalizada de la escritura pública de la empresa.

A estos antecedentes se adicionará la copia de la Resolución Exenta emitida por el Ministerio de Bienes Nacionales, cuyo ejemplar es enviado centralizadamente por dicho Servicio.

b) Lugares de Tramitación

En cada una de las Tesorerías del país, en las respectivas Secciones de Operaciones.

c) Formularios

Materialización del egreso a través del Formulario 70 código 780 glosa "Pago Galardón Herencia Vacante".

d) Formas de Pago

Mediante cheque o depósito al interesado, dando preferencia a la modalidad de depósito bancario, solicitando al interesado cuando no se cuente con ellos, los datos de número de la cuenta, tipo de cuenta y nombre del banco.

7.- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

- Los reclamos relativos al monto del galardón establecido y otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales o Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, deben efectuarse directamente en el respectivo Servicio antes indicado, según proceda.
- En la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Tesorería Regional o Provincial, que corresponda al domicilio del contribuyente.

- Al teléfono (02)7689800 de la Mesa de Ayuda o a través de la opción “Reclamos y Sugerencias” del Servicio al Cliente, disponible en el sitio web del Servicio de Tesorerías (www.tesoreria.cl).

Saluda Atentamente a Ud.,

**VICTOR VIDAL GANA
TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA(S)**